

Tegucigalpa, M.D.C.
22 de abril de 2022

Licenciado
Wuifredo Guzmán
Presidente
Liga Nacional de Fútbol Profesional
Presente

Estimado señor Presidente:

Con instrucciones del Comité Ejecutivo de Fenafuth, me dirijo a usted en ocasión de transcribir la resolución emitida por el Comité Ejecutivo -que se encuentra en la parte final de este escrito- el día de hoy viernes 22 de abril en sesión ordinaria celebrada en la Casa de la H, en Siguatepeque, referente al recurso de apelación presentado a la Liga Nacional para que pueda ser trasladado al Comité Ejecutivo, con el objetivo que se anule una resolución comunicada al club deportivo Victoria el 4 de noviembre de 2021 y que se declare con lugar la formal denuncia promovida por el Club Deportivo Victoria, en virtud de incumplimiento a los estatutos y el reglamento de campeonatos y competencias ambos de la liga nacional de fútbol profesional por parte de los clubes profesionales Honduras del Progreso y Real Sociedad ambos afiliados a la liga nacional.

El Comité Ejecutivo solicitó dictamen de la Comisión de Asuntos Legales para conocer su opinión acerca de la petición de la liga nacional, que se explica por si solo y se transcribe a continuación:

“PRIMERO: Esta Comisión es de la opinión que la fecha límite que tenían los equipos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional para realizar el pago o depósito de la cuota anual establecida en el artículo 14 numeral 2 de los Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, era el 7 de agosto de 2021, tiempo en el cual no lo realizó los equipos Real Sociedad Municipal y C.D. Honduras del Progreso, ya que los mismos se realizaron en fecha 8 de septiembre de 2021 y 10 de septiembre de 2021 respectivamente, habiendo transcurrido un mes de la fecha límite, pero además sorprende a esta comisión que no solo fue que se hizo de forma extemporánea, sino que también se presentó cheques

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

que no tenían fondos, evidenciando y aceptando de forma expresa que había un incumplimiento al artículo 14 inciso 2 de los Estatutos de la Liga Nacional.

SEGUNDO: *El término de prescripción para este tipo de casos se encuentra estipulado en el artículo 97 de los Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional en relación con el artículo 14 de los mismos estatutos, pero además es importante mencionar que hay una serie de solicitudes a la Liga Nacional de parte del equipo C.D. Victoria pidiendo si estos equipos habían o no depositados las cantidades que manda el artículo 14 de los Estatutos, habiéndose negado la Liga a dar dicha información. Esto evidencia que se le negó el derecho a ser informados a un equipo que tiene interés legítimo para pedir información referente a una denuncia que tenía.*

TERCERO: *Con base a lo anterior, los equipos Real Sociedad Municipal fue habilitado hasta en fecha 8 de septiembre de 2021, habiendo jugado 8 partidos en incumplimiento al art. 14 del Estatuto de la Liga Nacional, teniendo como consecuencia la pérdida de puntos de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Campeonatos y Competencias de la Liga Nacional, de igual forma el equipo Honduras del Progreso fue habilitado hasta en fecha 10 de septiembre de 2021, habiendo jugado 7 partidos en incumplimiento al art. 14 del Estatuto de la Liga Nacional, teniendo como consecuencia la pérdida de los puntos según el art. 55 del Reglamento de Campeonatos y Competencias.*

CUARTO: *Esta Comisión no puede pronunciarse sobre la compensación de obligaciones o deudas en virtud de que ese no es el proceso que establece la normativa deportiva para el depósito de la obligación que manda el artículo 55 del Reglamento de Campeonatos y Competencias de la Liga Nacional, pero además no existe resolución de la Junta Directiva de la Liga que haya autorizado la compensación de la obligación, en tal sentido, nunca estuvo autorizado ninguno de los dos equipos antes descritos para poder jugar sin consignar la obligación antes descrita pero es evidente con el depósito de los cheques posteriormente, el haber aceptado que tal solicitud no fue aprobada.”*

Con posterioridad a este dictamen, el Comité Ejecutivo recibió documentación enviada por el club

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

deportivo Real Sociedad que fue enviada a la Comisión de Asuntos Legales para que emitiera opinión, sin embargo, la Comisión de Asuntos Legales se abstuvo de opinar señalando que la documentación enviada no había seguido los canales correspondientes. La documentación presentada por el club deportivo Real Sociedad y analizada por el comité ejecutivo consiste en estado de cuenta de banco de occidente de los meses de agosto y septiembre del 2021, un cheque librado por el club Real Sociedad contra banco de occidente y una constancia de banco de occidente por la que se acredita que la cuenta del club mantuvo disponibilidad de efectivo desde la emisión del cheque en fecha 06 de agosto hasta el momento en que la liga nacional procedió al cobro. Este comité ejecutivo remite la documentación presentada por el Club Real Sociedad para que la propia Liga Nacional tome la decisión de aceptar o no el pago efectuado y actuar en consecuencia.

Unido a lo anterior, existe un informe de auditoría que evidencia una serie de irregularidades en la aplicación de los Estatutos de la Liga Nacional cometidas por un órgano de la propia liga, que no pueden ser obviadas por el Comité Ejecutivo al amparo del artículo 17 del Código de Ética de Fenafuth.

Por otra parte, el artículo 37 literal a) de los Estatutos de la Fenafuth, que establece los poderes del Comité Ejecutivo señala que “*el comité ejecutivo adoptara todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del congreso o de cualquier otro órgano según los estatutos y reglamentos de Fenafuth.*” En aplicación de este artículo, el Comité ejecutivo no puede adoptar una decisión que corresponde a la Liga Nacional en sede administrativa y traslada la opinión de la Comisión de Asuntos Legales a la liga nacional para que sea esta quien, en el ámbito administrativo, tome la decisión que considere conforme a ley a la luz del dictamen de la comisión de asuntos legales.

Por todo lo anterior, el Comité Ejecutivo resuelve, 1. Hacer del conocimiento de la junta directiva de la liga nacional la opinión de la Comisión de Asuntos Legales que señala que la consecuencia de no haber cumplido con lo preceptuado en el artículo 14 de los estatutos de la liga nacional por parte de los clubes Honduras Progreso y Real Sociedad es la pérdida de puntos hasta el momento en que cumplieron, en este caso, con su obligación, para que la liga nacional proceda de conformidad con sus propios estatutos.

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

2. No obstante lo anterior, el Comité Ejecutivo tuvo a la vista la documentación presentada por el club Real Sociedad consistente en estado de cuenta de banco de occidente de los meses de agosto y septiembre del 2021, un cheque librado por el club Real Sociedad contra banco de occidente y una constancia de banco de occidente por la que se acredita que la cuenta del club mantuvo disponibilidad de efectivo desde la emisión del cheque en fecha 06 de agosto hasta el momento en que la liga nacional procedió al cobro y que por lo tanto, el cheque no fue cobrado por causas no imputables al club Real Sociedad. En tal sentido, se hace del conocimiento de la liga nacional la situación antes mencionada para que la propia Liga Nacional tome la decisión de aceptar o no el pago efectuado y actuar en consecuencia. 3. En cumplimiento del artículo 17 del Código de Ética de la Fenafuth, que establece que las personas sujetas al presente código deberán denunciar de inmediato cualquier posible contravención del presente código por escrito a la Secretaría General y/o al presidente de la Comisión de Ética y de no hacerlo se exponen a una prohibición de participar en actividades relacionadas con el fútbol por un periodo máximo de dos años, este Comité Ejecutivo teniendo a la vista el informe de auditoría practicado, procederá a presentar denuncia ante el Comité de Ética por contravención de los estatutos de la liga nacional y Fenafuth, en contra del Secretario General de la Liga Nacional, señor Salomón Galindo, para que se le siga el procedimiento que manda el propio Código de Ética de Fenafuth. 4. De conformidad con el artículo 12 literal a) in fine, los dictámenes de la Comisión de Asuntos Legales serán preceptivos cuando se soliciten, pero no vinculantes.

Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para renovar a usted las muestras de mi más alta y distinguida consideración.


José Ernesto Mejía Portillo
Secretario General



Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn